Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
izai?	Rúbrica del titular del Área	(JAB)

## INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.

**EXPEDIENTE**: IZAI-RR-050/2018

**SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.

SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO

HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a quince de mayo del año dos mil dieciocho.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-050/2018, promovido por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** El día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho el C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00514318 al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho el

presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo

llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado de manera

aleatoria al Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ ponente en el

presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de

gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO .- En fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, se notificó a las

partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, así como mediante oficio número 187/2018 al Sujeto Obligado,

otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil

siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho

conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en

lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este

Organismo Garante.

SEXTO.- El día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, el Sujeto

Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por

el C. L.A.E. SAMUEL EZEQUIEL DÍAZ SOTO, en su carácter de Presidente

Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

SÉPTIMO.- De igual forma, el día diecisiete de abril del año dos mil

dieciocho, el recurrente hizo llegar a este Instituto escrito de manifestaciones.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho

se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para

resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades

que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

"Copia Certificada de los documentos siguientes: Expediente del proyecto del Fraccionamiento de interés social denominado Villa Sur, Fraccionamiento Villas de Guadalupe, Guadalupe, Zacatecas. Quincuagesima Primera Sesión de Cabildo y Vigesima Cuarta Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2015." [sic]

siguiente:



Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

T: +52 (492) 923 5492

0 2 MAR. 2011 1:16 pm 2 RECIBIDO

"QUE EL SUJETO OBLIGADO EN SU REPUESTA DE FECHA 02 DE MARZO DE 2018, PROPIAMENTE FORMULADA MEDIANTE OFICIO 234/2018, REFIERE QUE UNA VEZ QUE EL SUSCRITO REALICE EL PAGO EN LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÉ PASAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A RECOGER LA CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE, MATERIA DE LA SOLICITUD, SIN EMBARGO, EL SUSCRITO ACUDÍ A LA TESORERÍA PARA FORMULAR EL PAGO EN COMENTO, TENIENDO COMO RESPUESTA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TIENE QUE OTORGARME EL RECIBO DE PAGO RESPECTIVO, CUESTIÓN QUE NO HA PODIDO ACONTECER, DADO QUE TRAS MÚLTIPLES VISITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL ME HAN ARGUMENTAN QUE LA TITULAR NO SE ENCUENTRA PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO, CUESTIÓN QUE HA ABSORBIDO GRAN PARTE DE MI TIEMPO, CABE MENCIONAR QUE DESDE QUE FORMULÉ MI PRIMERA SOLICITUD QUE REALICE MEDIANTE SOLICITUD 007677817 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL SUJETO OBLIGADO EN PRIMER MOMENTO CLASIFICÓ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN QUE EXISTIERE ARGUMENTO ALGUNO, ESTO, INFORMO A ESTE INSTITUTO PARA EFECTOS DE QUE SE ROBUSTEZCA MI DICHO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE HA AFERRADO DE ALGUNA U OTRA MANERA DE VULNERAR MI DERECHO A LA INFORMACIÓN EN TODO MOMENTO, PUESTO QUE COMO YA LO ARGUMENTÉ EN PRIMER MOMENTO AL FORMULARLE LA SOLICITUD 00767817 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, CLASIFICA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y AHORA , SE ESCUDA EN REFERIR QUE LA TITULAR NO SE ENCUENTRA PARA FORMULARME EL RECIBO RESPECTIVO QUE DEBE SER PAGADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; DE AHÍ QUE RESULTE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO, PUESTO QUE EL SUJETO OBLIGADO NO HA HECHO OTRA COSA NO RESPETAR LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN YA QUE AUN Y CUANDO EN TÉRMINOS DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ME HE PRESENTADO PARA REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO Y RECIBIR LA CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO MATERIA DE MI SOLICITUD, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO NO HA HECHO OTRA COSA QUE ARGUMENTAR QUE HASTA EN TANTO SE ENCUENTRE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL SE ESTARÁ EN CONDICIONES DE HACERME ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A MI SOLICITUD." [sic]

**SEXTO.-** Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

"...PRIMERO: Que en fecha 23 de febrero de 2018, se generó una solicitud de información realizada por el Ciudadano \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, requiriendo lo siguiente:

Copia certificada de los documentos siguientes: expediente del proyecto del Fraccionamiento de interés social denominado Villa Sur, Fraccionamiento Villas de Guadalupe, Guadalupe, Zacatecas. Quincuagésima Primera sesión de Cabildo y Vigésima Cuarta Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Que en fecha dos de marzo del 2018, se generó una respuesta dirigida al usuario a través de la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, respecto a la información que él solicito y que fue emitida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

TERCERO: Que en relación a la respuesta de la información que él solicitó, se le hizo del conocimiento que la expedición de copias certificadas con fundamento en el artículo 110 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 67 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zac., para el ejercicio fiscal 2018, tiene un costo por cada hoja de \$ 1.95 dando el costo total de \$ 674.70; al respecto y una vez que haya realizado el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal, podrá pasar a las oficinas de la unidad de Transparencia Municipal a recoger la certificación aludida.

CUARTO: Que al recibir dicha información, el solicitante se presentó a realizar el pago correspondiente ante las cajas de la Tesorería Municipal el día 03 de abril del año en curso por la cantidad ya mencionada con antelación; y es así que no se presentó sino hasta el día 11 del mismo mes y año a recoger el expediente certificado requerido.

[...]

## Solicito el sobreseimiento del presente recurso de revisión, atendiendo a que ya no existe causal que motivo dicho asunto..." [sic]

Asimismo, cabe precisar que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, anexó al escrito de manifestaciones copia simple del recibo de pago realizado por el solicitante por concepto de certificación de fecha 03 de abril del año 2018. De igual forma adjuntó copia del oficio número 089/18, expediente UTM/PMG de fecha 05 de abril del presente año, dirigido al C. \*\*\*\*\*\*\*\* y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a través del cual pone a disposición la información requerida, desprendiéndose que en fecha 11 de abril del año 2018 se recibió la documentación certificada. Tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:





T: +52 (492) 923 5492

Palacio Municipal Av. H. Colegio Militar Ote. 96 Centro, 98600 I Guadalupe, Zac

**SÉPTIMO.-** En fecha diecisiete de abril del presente año, el Ciudadano \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* remitió de nueva cuenta a este Instituto manifestaciones, en las que señaló entre otras cosas lo que a continuación se describe:

"PRIMERO.- Que como fue expuesto al momento de interponer el presente recurso, el sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, mediante ciertos actos ha imposibilitado a toda costa mi derecho a la información en primer momento como ya lo mencioné mediante solicitud No. 00767817 de fecha 20 de diciembre del 2017 solicité al Municipio de Guadalupe copia certificada del Fraccionamiento de Interés Social denominado Villas de Guadalupe, Etapa villa Sur, Guadalupe, Zacatecas, solicitud que mediante oficio 046/2018 de fecha 23 de Enero de 2018 señalando que dicha información se integraba por 324 fojas útiles y 22 planos, dando un total de 346 documentos, mismos que serían entregados una vez que realizara por parte del suscrito el pago por la cantidad de \$674.70 ante la Tesorería, sin embargo, posterior a ello se me mencionó que en términos del oficio 24 de enero de 2018, marcado con el número 021/2018 dictado por el Comité de Transparencia Municipal se clasificó como confidencial diversa información en términos del oficio 043/2018 de fecha 23 de enero de 2018 suscrito por el LIC. HUGO DIAZ SOTO en su calidad de Directos de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Por tanto y ante dichas circunstancias que imposibilitaron conocer al suscrito en todos y cada uno de sus términos la información solicitada, opté por solicitar de nueva cuenta copia certificada del Fraccionamiento de Interés Social denominado Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, Guadalupe, Zacatecas registrándose mi solicitud bajo el folio 00514318, a la cual recayó respuesta mediante oficio 234/2018 de fecha 02 de marzo de 2018a través de la cual se informa que dicha información se integra por 324 fojas útiles y 22 planos, dando un total de 346 documentos, mismos que serían entregados una vez que se realizara por parte del suscrito el pago por la cantidad de \$ 674.70 ante la Tesorería, sin embargo, como lo referí en su momento me imposibilitaban el entregar el recibo de pago al suscrito, cuestión que en vía de HECHOS SUPERVINIENTES, me permito señalar que tuvo lugar en fecha 03 de abril de 2018, es decir, efectué el pago requerido, sin embargo de nueva cuenta acontecieron hechos tendientes a impedir que el suscrito conociera en su totalidad la información solicitada, ya que argumentaron que en alcance a mi primera solicitud de fecha 20 de diciembre de 2017 registrada bajo el No. 00767817 me entregarían únicamente 183 fojas y que si existía inconformidad de mi parte lo hiciera del conocimiento a este Instituto, cuestión que acredito con la certificación de fecha 04 de abril de 2018, realizada por el LIC. HÉCTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO, mediante la cual se encuentra fehacientemente acreditado que la información proporcionada no me fue proporcionada en términos de la respuesta de fecha 02 de marzo de 2018 misma que recayera a mi solicitud marcada con el número 00514318, es decir, no me fueron proporcionadas las 324 fojas útiles y los 22 planos, que dan un total de 346 documentos; de ahí que resulte procedente el presente recurso de revisión, puesto que de todas las constancias que adjunto al presente escrito se acredita que en todo momento el sujeto obligado ha realizado actos tendientes a violar mi derecho humano a la información; en ese mismo sentido de resultar procedente solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas haga del conocimiento a la autoridad competente para que resuelva si le asiste responsabilidad alguna al Sujeto Obligado por las conductas antes mencionadas..." [sic]

Al nuevo escrito de manifestaciones presentadas se adjuntó la información certificada que durante la sustanciación del presente medio de impugnación le otorgó el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

**OCTAVO.-** A la luz de la inconformidad esgrimida por el recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se advierte que la cuestión principal en la que se centra la litis del presente asunto, consiste esencialmente en la

deficiente disposición que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas le dio respecto al trámite de la solicitud de información realizada, toda vez que la respuesta otorgada fue encaminada a indicar "que una vez realizado el pago por concepto de certificación se le pondría a disposición la información requerida", situación que dice el recurrente no pudo acontecer, pues afirma que acudió en múltiples ocasiones a realizar el pago mencionado y que el Sujeto Obligado obstaculizó dicho trámite, ya que le negaron la elaboración del respectivo recibo de pago al inferírsele que la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal no se encontraba y por tanto no se podía generar el comprobante necesario para la obtención de la información certificada peticionada, por lo que consecuentemente, estimó lesionado su derecho de acceso a la información, adoleciéndose de la negligente orientación y desahogo del trámite específico a su solicitud.

Por otra parte, el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones, señala que durante la sustanciación del presente procedimiento, específicamente el día 03 de abril del presente año, se presentó el solicitante a realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y no obstante a ello, es hasta el día 11 del mismo mes y año cuando acude a recoger la información, pretendiendo acreditar su dicho con la copia del recibo de pago realizado por el solicitante de fecha 03 de abril del año 2018 y la copia del oficio número 089/18 de fecha 05 de abril del presente año a través del cual pone a disposición la información requerida, donde se observa que en fecha 11 de abril del año 2018 se recibió la documentación certificada.

En base a lo anterior, este Organismo Resolutor se pronuncia de inicio señalando que es evidente que durante la sustanciación del procedimiento que nos ocupa el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, modificó el acto al dar trámite integral a la solicitud realizada proporcionando el recibo de pago correspondiente y poniendo a disposición del solicitante la información certificada, hecho que se convalidó al momento en que el recurrente C. \*\*\*\*\*\*\* hace del conocimiento de este Instituto la recepción de la información certificada que le fue proporcionada y que anexó al escrito de manifestaciones de fecha diecisiete de abril del presente año, sin embargo, es obvio que el Sujeto Obligado proporcionó la documentación requerida durante la sustanciación del presente procedimiento y no dentro del plazo legalmente concedido para ello, por lo que se exhorta al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas para que en lo subsecuente otorgue la información solicitada dentro del plazo que la Ley exige para ello. Luego entonces y toda vez que el Sujeto Obligado, modificó el acto proporcionando la información certificada peticionada, en consecuencia, el recurso de revisión que nos ocupa queda sin efecto o materia en virtud de haberse agotado el motivo de

impugnación interpuesto, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez

admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera

que el recurso de revisión quede sin materia..."

Ahora bien, respecto del escrito de manifestaciones presentado por el recurrente durante la sustanciación del presente procedimiento, donde vuelve a expresar insatisfacción al invocar un nuevo motivo de inconformidad, es ineludible para este Resolutor precisar que resulta improcedente la interposición de otro motivo de inconformidad dentro del recurso que actualmente se resuelve, en virtud de haberse agotado la litis originalmente fijada en el asunto que nos ocupa, toda vez que no es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta; lo anterior, de conformidad a lo que establece el último párrafo del artículo 171 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

"ARTÍCULO 171.

*[...]* 

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada, de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto."

Por otra parte, se le hace saber al C \*\*\*\*\*\*\*\* que quedan a salvo sus derechos para que realice solicitud de información respecto de las cuestiones que con posterioridad pretende hacer valer y en caso de no estar conforme interponga el medio de impugnación señalado en la Ley.

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante SOBRESEÉ el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, modificó el acto al dar trámite integral a la solicitud realizada proporcionando el recibo de pago correspondiente y poniendo a disposición del solicitante C. \*\*\*\*\*\*\*\* la información certificada.

> Avenida Universidad 113. Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 www.izai.org.mx

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29;

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184

fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus

artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y

X, 38 fracciones VI, VII y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y

resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\*\*\* contra actos

atribuibles al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante SOBRESEÉ el recurso de revisión

interpuesto en contra del AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, por

las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- SE EXHORTA al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE

GUADALUPE, ZACATECAS para que en lo subsecuente proporcione la

información solicitada dentro del plazo establecido en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se le hace saber al C \*\*\*\*\*\*\*\*\* que quedan a salvo sus

derechos para que realice solicitud de información respecto de las cuestiones que

con posterioridad pretende hacer valer y en caso de no estar conforme interponga

el medio de impugnación señalado en la Ley.

QUINTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al

Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia

certificada de la presente resolución.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y el MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Ponente en el presente asunto), ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.------(RÚBRICAS).

